

MODIFICA RESOLUCION N° 160 DE 2013 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACION PARA MATERIAL DE PROPAGACION DE LAS ESPECIES QUE INDICA, PROCEDENTES DE SUDAFRICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.342 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a don José Arturo Guajardo Reyes; el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 733 de 1998 que establece requisitos de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; N° 1.523 de 2001 que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; N° 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878 de 2004 que Regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 160 de 2013 que Establece requisitos fitosanitarios de importación para material de propagación de las especies que indica, procedente de Sudáfrica; N° 6.383 de 2013 que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.315 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; N° 7.316 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro; N° 7.317 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 1.284 de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero emitió la Resolución N° 160 del 14 de enero de 2013 que estableció los requisitos fitosanitarios de importación para material de propagación de varias especies, procedente de Sudáfrica.
3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a últimas evidencias científicas y Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias para Chile, incorporándose y eliminándose a éste plagas asociadas a especies o géneros vegetales.
4. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.
5. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de Apple stem grooving virus (=Citrus tatter leaf virus), *Pseudomonas syringae* pv. *morsprunorum* y *Brevipalpus lewisi*, eliminándose éstas del listado de plagas cuarentenarias, establecidas para Chile en la Resolución N° 3.080 de 2003.
6. Que, en consideración a lo señalado, es necesario actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de *Citrus* spp., *Prunus avium*, *Prunus cerasus*, *Prunus domestica* y *Prunus salicina*, procedentes de Sudáfrica.

RESUELVO:

1. SE MODIFICA la Resolución N° 160 de 2013 que “Establece requisitos fitosanitarios de importación para material de propagación de las especies que indica, procedente de Sudáfrica”, en lo siguiente:

1.1 Se reemplaza el Resuelvo 1.2 por el siguiente:

“1.2 Además, se debe indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de propagación que a continuación se señalan:

Citrus spp. (CITRICOS) - Plantas, estacas y ramillas

- a) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de *Guignardia citricarpa* y *Elsinoë fawcettii*.
- b) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Candidatus Liberibacter africanus*.
- c) El envío se encuentra libre de *Calacaurus citrifolii* (Ac.: Eriophyidae) de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, según la técnica de diagnóstico de disección de yemas bajo microscopio binocular.
- d) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Brevipalpus californicus* (Ac.: Tenuipalpidae), *Brevipalpus phoenicis* (Ac.: Tenuipalpidae), *Eutetranychus orientalis* (Ac.: Tetranychidae), *Tetranychus kanzawai* (Ac.: Tetranychidae), *Aleurocanthus spiniferus* (Hem.: Aleyrodidae), *Aleurocanthus woglumi* (Hem.: Aleyrodidae), *Aonidiella orientalis* (Hem.: Diaspididae), *Aspidiotus destructor* (Hem.: Diaspididae), *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae), *Ceroplastes* spp. (Hem.: Coccidae), *Cryptoblabes gnidiella* (Lep.: Pyralidae), *Dysmicoccus brevipes* (Hem.: Pseudococcidae), *Ferrisia virgata* (Hem.: Pseudococcidae), *Howardia biclavis* (Hem.: Diaspididae), *Lepidosaphes gloverii* (Hem.: Diaspididae), *Nipaecoccus nipae* (Hem.: Pseudococcidae), *Nipaecoccus viridis* (Hem.: Pseudococcidae), *Paracoccus burnerae* (Hem.: Pseudococcidae), *Parlatoria* spp. (Hem.: Diaspididae), *Penthimiola bella* (Hem.: Cicadellidae), *Phyllocnistis citrella* (Lep.: Gracillariidae), *Prays citri* (Lep.: Yponomeutidae), *Scirtothrips aurantii* (Thys.: Thripidae), *Thaumatotibia leucotreta* (Lep.: Tortricidae), *Tortrix capensana* (Lep.: Tortricidae) y *Trioza erytrae* (Hem.: Psyllidae).
- e) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que el envío se encuentra libre de *Helicotylenchus multicinctus*, *Pratylenchus coffeae*, *Radopholus similis* raza citrus, *Rotylenchulus reniformis*, *Xiphinema americanum sensu lato* (excepto poblaciones chilenas), *Xiphinema brevicolle* y *Xiphinema italiae*, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

Malus spp. (MANZANO) - Plantas, estacas y ramillas

- a) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de *Colletotrichum acutatum*.
- b) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Tetranychus kanzawai* (Ac.: Tetranychidae), *Tetranychus neocaledonicus* (Ac.: Tetranychidae), *Tetranychus turkestani* (Ac.: Tetranychidae), *Aphis pomi* (Hem.: Aphididae), *Coryphodema tristis* (Lep.: Cossidae), *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae).
- c) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que:
 - i) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Phlyctinus callosus* (Col.: Curculionidae).
 - ii) El envío se encuentra libre de *Pratylenchus coffeae*, *Xiphinema americanum sensu lato* (excepto poblaciones chilenas) y *Xiphinema diversicaudatum*, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

***Prunus armeniaca* (DAMASCO) - Plantas, estacas y ramillas**

- a) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*.
- b) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Tetranychus kanzawai* (Ac.: Tetranychidae), *Tetranychus turkestanii* (Ac.: Tetranychidae), *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae) y *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae).
- c) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de *Xiphinema americanum* sensu lato (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

***Prunus avium* (CEREZO) - Plantas, estacas y ramillas**

- a) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de *Colletotrichum acutatum*.
- b) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*.
- c) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Tetranychus kanzawai* (Ac.: Tetranychidae), *Tetranychus turkestanii* (Ac.: Tetranychidae), *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae) y *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae).
- d) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de *Xiphinema americanum* sensu lato (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

***Prunus cerasifera* (CIRUELO MYROBALÁN) - Plantas, estacas y ramillas**

- a) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*.
- b) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae) y *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae).
- c) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de *Xiphinema americanum* sensu lato (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

***Prunus cerasus* (CEREZO AGRIO) - Plantas, estacas y ramillas**

- a) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de *Colletotrichum acutatum*.
- b) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*.

- c) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Tetranychus turkestanii* (Ac.: Tetranychidae), *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae) y *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae).
- d) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de *Xiphinema americanum* sensu lato (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

***Prunus domestica* (CIRUELO EUROPEO) - Plantas, estacas y ramillas**

- a) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*.
- b) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Tetranychus turkestanii* (Ac.: Tetranychidae), *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae) y *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae).
- c) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: i) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Phlyctinus callosus* (Col.: Curculionidae) y ii) se encuentra libre de *Xiphinema americanum* sensu lato (excepto poblaciones chilenas), *Xiphinema brevicolle* y *Xiphinema diversicaudatum* de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

***Prunus dulcis* (ALMENDRO) - Plantas, estacas y ramillas**

- a) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*.
- b) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Tetranychus turkestanii* (Ac.: Tetranychidae), *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae) y *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae).
- c) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de *Xiphinema americanum* sensu lato (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

***Prunus mahaleb* (CEREZO MAHALEB) - Plantas, estacas y ramillas**

- a) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*.
- b) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae) y *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae).
- c) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de *Xiphinema americanum* sensu lato (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

Prunus persica (DURAZNERO) y ***Prunus persica* var. *nucipersica*** (NECTARINO) - Plantas, estacas y ramillas

- a) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*.
- b) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Tetranychus kanzawai* (Ac.: Tetranychidae), *Tetranychus turkestanii* (Ac.: Tetranychidae), *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae) y *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae).
- c) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: i) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Phlyctinus callosus* (Col.: Curculionidae) y ii) se encuentra libre de *Meloidogyne hispanica*, *Radopholus similis*, *Xiphinema americanum* sensu lato (excepto poblaciones chilenas), *Xiphinema brevicolle* y *Xiphinema diversicaudatum* de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

Prunus salicina (CIRUELO JAPONÉS) - Plantas, estacas y ramillas

- a) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*.
- b) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Tetranychus turkestanii* (Ac.: Tetranychidae), *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae) y *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae).
- c) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: i) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Phlyctinus callosus* (Col.: Curculionidae) y ii) se encuentra libre de *Xiphinema americanum* sensu lato (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

***Pyrus* spp.** (PERAL) - Plantas, estacas y ramillas

- a) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Tetranychus kanzawai* (Ac.: Tetranychidae), *Tetranychus turkestanii* (Ac.: Tetranychidae), *Aphis pomi* (Hem.: Aphididae), *Coryphodema tristis* (Lep.: Cossidae) y *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae).
- b) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Phlyctinus callosus* (Col.: Curculionidae) y 2) se encuentra libre de *Xiphinema americanum* sensu lato (excepto poblaciones chilenas) y *Xiphinema diversicaudatum*, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

Vitis spp. (VID) - Estacas sin enraizar

- a) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Xylophilus ampelinus*.
- b) El lugar de producción fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento activo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Viteus vitifoliae* (Hem.: Phylloxeridae).
- c) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: *Eutetranychus orientalis* (Ac.: Tetranychidae), *Tetranychus kanzawai* (Ac.: Tetranychidae), *Tetranychus turkestani* (Ac.: Tetranychidae), *Aonidiella orientalis* (Hem.: Diaspididae), *Ceroplastes rusci* (Hem.: Coccidae), *Coryphodema tristis* (Lep.: Cossidae), *Ferrisia malvastra* (Hem.: Pseudococcidae), *Nipaecoccus nipae* (Hem.: Pseudococcidae), *Nipaecoccus viridis* (Hem.: Pseudococcidae), *Planococcus ficus* (Hem.: Pseudococcidae) y *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae)."

1.2. SE REEMPLAZA el Resuelvo 6 por el siguiente: "La Cuarentena de Posentrada podrá obviarse o simplificarse al optar por el Sistema de reconocimiento de centros productores de material de propagación ubicados en el extranjero, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Resolución Nº 2.878 de 2004."

1.3. SE AGREGA el siguiente Resuelvo: "9. El ingreso del material vegetal al país y trámite de importación solo podrá realizarse en la Oficina SAG de Comercio Exterior situada en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana."

2. La presente Resolución entrará en vigencia en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.